



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3811/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3811/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito se me indique qué procedimiento aplica la Dirección de Presupuesto Participativo en caso de denuncia, queja o reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y si existe un protocolo institucional o registro de incidencias.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Revocar la respuesta impugnada.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Procedimiento, denuncia, queja, reporte, irregularidades, ejecución proyectos, presupuesto participativo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3811/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3811/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3811/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092073925002188**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito se me indique qué procedimiento aplica la Dirección de Presupuesto Participativo en caso de denuncia, queja o reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y si existe un protocolo institucional o registro de incidencias.

[Sic.]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veinte de noviembre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT, notificó a la persona solicitante el Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-602**, de dieciocho de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-2176 y con fundamento lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2,3, 7, 13, 93 fr. IV, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o LTAIPRCCM, remito para su atención y desahogo la solicitud de información pública de folio: 092073925002188 en la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito se me indique qué procedimiento aplica la Dirección de Presupuesto Participativo en caso de denuncia, queja o reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y si existe un protocolo institucional o registro de incidencias”. Sic)

En ese orden de ideas, en tiempo y forma para contestar el presente requerimiento, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Para atender y desahogar su solicitud, me permito precisar que esta autoridad se conduce conforme lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la ciudad de México, Capítulo VI, del Presupuesto Participativo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019.

Es importante mencionar que en caso de que la información proporcionada no satisfaga la solicitud de información presentada por la parte de la persona interesada, se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles 26 de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 hrs. acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

[Sic.]

III. Recurso. El veinticinco de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La respuesta:

- ¿ No entrega el procedimiento solicitado
- ¿ No entrega protocolos
- ¿ No aclara si existen registros
- ¿ No entrega documentos
- ¿ Condiciona ilegalmente el acceso

La autoridad NO respondió lo solicitado.**

Tuve respuestas genéricas e irrelevantes, y NO se me informó:

- cuál es el procedimiento interno para tramitar quejas, denuncias o reportes,
- si existe un protocolo institucional,
- si existe o no un registro de incidencias.

Esto viola el artículo 92 fracción IV de la LTAIPRCCM (entregar información distinta a la solicitada).

Falta de documentos comprobables.**

La autoridad está obligada por los artículos 93, 197 y 198 a entregar documentos:

- procedimientos internos,
- manuales,
- protocolos,
- formatos,
- registros,
- reportes,
- bases de datos.

No se entregó ningún documento, lo que hace la respuesta ilegalmente declarativa.

Se condiciona ilegalmente el acceso a la información.**

La autoridad indicó que, si no estoy conforme, debo acudir presencialmente a sus oficinas.

Esto viola:

- Artículo 7
- Artículo 12
- Artículo 200

La entrega debe ser electrónica y mediante la Plataforma, nunca presencial..

[Sic.]

IV. Admisión. El **veintiséis de noviembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El cuatro de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSYPC/DPP/2025-710**, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Es menester referir que los agravios señalados son los que se insertan:

"La respuesta: . : No entrega el procedimiento solicitado . ¿ No entrega protocolos ? ¿ No aclara si existen registros ? ¿ No entrega documentos ? ¿ Condiciona ilegalmente el acceso La autoridad NO respondió lo solicitado?*" Tuve respuestas genéricas e irrelevantes, y NO se me informó: . cuál es el procedimiento interno para tramitar quejas, denuncias o reportes, . si existe un protocolo institucional, . si existe o no un registro de incidencias. Esto viola el artículo 92 fracción IV de la LTAIPRCCM (entregar información distinta a la solicitada). Falta de documentos comprobables. La autoridad está obligada por los artículos 93, 197 y 198 a entregar documentos: . procedimientos internos, . manuales, . protocolos, . formatos, . registros, . reportes, . bases de datos. No se entregó ningún documento, lo que hace la respuesta ilegalmente declarativa. Se condiciona ilegalmente el acceso a la información." La autoridad indicó que, si no estoy conforme, debo acudir presencialmente a sus oficinas. Esto viola: . Artículo 7 . Artículo 12 . Artículo 200 La entrega debe ser electrónica y mediante la Plataforma, nunca presencial." (SIC)**

Al respecto estando en tiempo y forma después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y el análisis de su solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

En primer término, le reitero y amplio lo plasmado en su solicitud de información que da origen al presente recurso que por esta vía se porfía, esto en el sentido de que la Dirección de Presupuesto Participativo se adhiere de manera fehaciente a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, esto por lo referente a lo que compete al presupuesto participativo y sus etapas de ejecución, así como aquellas funciones atribuibles mediante el Manual Administrativo Vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco.

En ese tenor, es menester señalar que, en la ley citada con antelación, se especifican las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo, mismas que para robustecer el dicho de esta unidad administrativa, se plasman a continuación:

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;
- III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de las ámbitos geográficos;
- IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

No obstante, lo señalado con anterioridad, me permito adjuntar a manera de captura de pantalla las atribuciones de la Dirección de Presupuesto Participativo conferidas en el apartado de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, las cuales están dentro del Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco y de donde no se advierte que cuente con poder o facultades delegadas para conocer de las posibles quejas, reportes o denuncias de irregularidades en la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo, como erróneamente lo solicita el hoy recurrente:

Puesto: Dirección de Presupuesto Participativo. • Consolidar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen la comunicación con la ciudadanía propiciando la colaboración activa entre los ciudadanos y las autoridades de la Alcaldía y otras instancias de gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la población. • Establecer el acercamiento entre vecinos y la Alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía. • Organizar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva. • Conducir y asegurar la eficiente comunicación con los representantes de las organizaciones civiles y sociales. • Coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas. • Supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.	larcos, C.P. 02020, AL. TEEI EDEA 000A
--	---

Continuando con los agravios formulados por el recurrente, referente a los procedimientos que aplica esta Dirección de Presupuesto Participativo con la finalidad de atender las posibles denuncias, quejas o reportes de inconformidades y si al respecto existe algún protocolo institucional, así como las respuestas o soluciones brindadas por esta Dirección de Presupuesto Participativo ante dichas inconformidades, al respecto me permito reiterar al solicitante que esta Dirección, así como ninguna de las áreas administrativas que la componen cuentan con facultades para recibir o dirimir las posibles inconformidades ciudadanas derivadas del proceso de dictaminación de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, pues como puede advertirse de las facultades conferidas a esta Dirección (mismas que se encuentran plasmadas con anterioridad y en obvio de innecesarias reproducciones se tiene por insertas en la presente línea) en las mismas no se advierte atribución alguna relacionada con la materia origen de la solicitud, por lo tanto esta Dirección ni ninguna de las áreas administrativas que la componen son las facultadas para atender dicha solicitud.

No obstante, lo anterior, es menester señalar que dichas inconformidades son remitidas al Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante los canales administrativos propios de dicha Unidad Administrativa, por lo que deberá ser el Instituto quien otorgue dicha información a la parte recurrente.

En ese tenor, me permito hacer referencia a los agravios formulados por el recurrente, mismos que buscan sorprender la buena fe de este órgano resolutor al tergiversar la naturaleza y el origen de la solicitud de información que da pie al recurso que por este medio se combate, pues de la solicitud de origen no se advierte que el hoy recurrente haya solicitado la información materia del presente recurso, pues de una nueva observación por parte del órgano resolutor, podrá advertir la incongruencia entre la petición de origen y el recurso que nos atañe, pues dicha actuación procesal es contraria a lo establecido en el artículo 199 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, numeral que establece que las solicitudes de información deberán contener “LA DESCRIPCIÓN DEL O LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA” acción que claramente pierde de vista el recurrente, pues claramente nos encontramos en una novación de la petición, lo que deja en estado de indefensión a este sujeto obligado al tratarse de una solicitud diversa a la originalmente requerida.

Finalmente, con lo manifestado con anterioridad, solicito se tengan por rendidos los alegatos vertidos en el cuerpo del presente recurso y en su momento se desestime el recurso de revisión interpuesto.

[sic]

Asimismo, anexó Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha 4 de diciembre de 2025:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Ause de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3811/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Diciembre de 2025 a las 14:55 hrs.
31944e1548de2bbec5acbd3ab89a5dc1

VI. Cierre. El cinco de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veinte de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito se me indique qué procedimiento aplica la Dirección de Presupuesto Participativo en caso de denuncia, queja o reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y si existe un protocolo institucional o registro de incidencias.	Dirección de Presupuesto Participativo [...] En ese orden de ideas, en tiempo y forma para contestar el presente requerimiento, me permito pronunciarme de la siguiente manera: Para atender y desahogar su solicitud, me permito precisar que esta autoridad se conduce conforme lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la ciudad de México, Capítulo VI, del Presupuesto Participativo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019.	La respuesta: ¿ No entrega el procedimiento solicitado ¿ No entrega protocolos ¿ No aclara si existen registros ¿ No entrega documentos ¿ Condiciona ilegalmente el acceso La autoridad NO respondió lo solicitado.** Tuve respuestas genéricas e irrelevantes, y NO se me informó:

	Es importante mencionar que en caso de que la información proporcionada no satisfaga la solicitud de información presentada por la parte de la persona interesada, se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles 26 de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 hrs. acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad. [sic]	• cuál es el procedimiento interno para tramitar quejas, denuncias o reportes, • si existe un protocolo institucional, • si existe o no un registro de incidencias. Esto viola el artículo 92 fracción IV de la LTAIPRCCM (entregar información distinta a la solicitada). Falta de documentos comprobables.** La autoridad está obligada por los artículos 93, 197 y 198 a entregar documentos: • procedimientos internos, • manuales, • protocolos, • formatos, • registros, • reportes, • bases de datos. No se entregó ningún documento, lo que hace la respuesta ilegalmente declarativa. Se condiciona ilegalmente el acceso a la información.** La autoridad indicó que, si no estoy conforme, debo acudir presencialmente a sus oficinas. Esto viola: • Artículo 7 • Artículo 12 • Artículo 200
--	---	--

		La entrega debe ser electrónica y mediante la Plataforma, nunca presencial.. [Sic.]
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado:

[...]

“La respuesta:

- ¿ No entrega el procedimiento solicitado
- ¿ No entrega protocolos
- ¿ No aclara si existen registros
- ¿ No entrega documentos
- ¿ Condiciona ilegalmente el acceso

La autoridad NO respondió lo solicitado.**

Tuve respuestas genéricas e irrelevantes, y NO se me informó:

- cuál es el procedimiento interno para tramitar quejas, denuncias o reportes,
- si existe un protocolo institucional,
- si existe o no un registro de incidencias.

Esto viola el artículo 92 fracción IV de la LTAIPRCCM (entregar información distinta a la solicitada).

Falta de documentos comprobables.**

La autoridad está obligada por los artículos 93, 197 y 198 a entregar documentos:

- procedimientos internos,
- manuales,
- protocolos,
- formatos,
- registros,
- reportes,
- bases de datos.

No se entregó ningún documento, lo que hace la respuesta ilegalmente declarativa.

Se condiciona ilegalmente el acceso a la información.**

La autoridad indicó que, si no estoy conforme, debo acudir presencialmente a sus oficinas.

Esto viola:

- Artículo 7
- Artículo 12
- Artículo 200

La entrega debe ser electrónica y mediante la Plataforma, nunca presencial.

[Sic.]

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En consecuencia, se pasa al estudio del presente recurso de revisión.

Estudio de la respuesta complementaria

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Sin embargo, se observa que la presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, dado que, ratifica la respuesta inicial en relación a las atribuciones establecidas del Capítulo VI Presupuesto Participativo de la Ley de Participación Ciudadana, enfatizando el artículo 125 de la misma Ley, y, añade las funciones atribuibles mediante al Manual Administrativo Vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, respecto a la Dirección de Presupuesto Participativo:

Ley de Participación Ciudadana

[...]

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

[sic]

Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco

Puesto: Dirección de Presupuesto Participativo.

- Consolidar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen la comunicación con la ciudadanía propiciando la colaboración activa entre los ciudadanos y las autoridades de la Alcaldía y otras instancias de gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la población.
- Establecer el acercamiento entre vecinos y la Alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía.
- Organizar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva
- Conducir y asegurar la eficiente comunicación con los representantes de las organizaciones civiles y sociales.
- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas.
- Supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.

Además, puntualiza que respecto a las posibles denuncias, quejas o reportes de inconformidades y si existe algún protocolo institucional, así como las respuestas o soluciones brindadas por la Dirección de Presupuesto Participativo reitera que **dicha Dirección, así como, ninguna de las áreas administrativas que la componen cuentan con facultades para recibir o dirimir las posibles inconformidades ciudadanas derivadas del proceso de dictaminación de los proyectos ganadores del presupuesto participativo**, por lo tanto, no se advierte atribución alguna relacionada con la materia origen de la solicitud, por lo tanto la Dirección de Presupuesto Administrativo ni ninguna de las áreas administrativas que la componen son las facultadas para tender dicha solicitud.

No obstante, **dichas inconformidades son remitidas al Instituto Electoral de la Ciudad de México**, mediante los canales administrativos propios de dicha Unidad Administrativa, por lo que deberá ser el Instituto quien otorgue dicha información a la parte recurrente.

Como se puede observar, la respuesta complementaria está enfocada a **las posibles inconformidades ciudadanas derivadas del proceso de dictaminación de los proyectos ganadores del presupuesto participativo**, cuando lo solicitado se refiere a:

[...]

“qué procedimiento aplica la Dirección de Presupuesto Participativo en caso de denuncia, queja o reporte de **irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024**, y si existe un protocolo institucional o registro de incidencias”

[sic]

Esto es, el particular en sus requerimientos se refiere a las **irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Administrativo** 2023 y 2024 y no a las posibles inconformidades ciudadanas derivadas del **proceso de dictaminación de los proyectos ganadores del presupuesto participativo**, en consecuencia, se desestima la respuesta complementaria puesto que está enfocada a la fase del proceso para el presupuesto participativo contenida como **inciso d) Validación Técnica de los proyectos** del artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana y no al **inciso g) Ejecución de proyectos** que le interesa al particular, como se observa a continuación:

[...]

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

...

[sic]

En este sentido, se considera que la presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos lo solicitado ni le proporciona certeza al particular, por tanto, se desestima y se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092073925002188**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	RESPUESTA: el Sujeto Obligado indicó por medio de la Directora de Presupuesto Participativo, lo siguiente:
Solicito se me indique qué procedimiento aplica la Dirección de Presupuesto Participativo en	[...]

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

caso de denuncia, queja o reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y si existe un protocolo institucional o registro de incidencias.	En ese orden de ideas, en tiempo y forma para contestar el presente requerimiento, me permito pronunciarme de la siguiente manera: Para atender y desahogar su solicitud, me permito precisar que esta autoridad se conduce conforme lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la ciudad de México, Capítulo VI, del Presupuesto Participativo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019. Es importante mencionar que en caso de que la información proporcionada no satisfaga la solicitud de información presentada por la parte de la persona interesada, se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles 26 de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 hrs. acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad. [Sic.]
---	--

Por lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, así como, el sujeto obligado una presunta respuesta complementaria mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Sujeto obligado: alegatos, manifestaciones y <u>complementaria</u>
“La respuesta: • ¿ No entrega el procedimiento solicitado • ¿ No entrega protocolos • ¿ No aclara si existen registros • ¿ No entrega documentos • ¿ Condiciona ilegalmente el acceso La autoridad NO respondió lo solicitado.**	Al respecto estando en tiempo y forma después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y el análisis de su solicitud, me permito manifestar lo siguiente: En primer término, le reitero y amplío lo plasmado en su solicitud de información que da origen al presente recurso que por esta vía se porfia, esto en el sentido de que la Dirección de Presupuesto Participativo se adhiere de manera fehaciente a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, esto por lo referente a lo que compete al presupuesto participativo y sus etapas de ejecución, así como aquellas funciones atribuibles mediante el Manual Administrativo Vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco. En ese tenor, es menester señalar que, en la ley citada con antelación, se especifican las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo, mismas que para robustecer el dicho de esta unidad administrativa, se plasman a continuación: ...

Tuve respuestas genéricas e irrelevantes, y NO se me informó:

- cuál es el procedimiento interno para tramitar quejas, denuncias o reportes,
- si existe un protocolo institucional,
- si existe o no un registro de incidencias.

**Esto viola el artículo 92 fracción IV de la LTAIPRCCM (entregar información distinta a la solicitada).
Falta de documentos comprobables.****

La autoridad está obligada por los artículos 93, 197 y 198 a entregar documentos:

- procedimientos internos,
- manuales,
- protocolos,
- formatos,
- registros,
- reportes,
- bases de datos.

No se entregó ningún documento, lo que hace la respuesta ilegalmente declarativa.

Se condiciona ilegalmente el acceso a la información.**

La autoridad indicó que, si no estoy conforme, debo acudir presencialmente a sus oficinas.

Esto viola:

- Artículo 7

No obstante, lo señalado con anterioridad, me permito adjuntar a manera de captura de pantalla las atribuciones de la Dirección de Presupuesto Participativo conferidas en el apartado de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, las cuales están dentro del Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco y de donde no se advierte que cuente con poder o facultades delegadas para conocer de las posibles quejas, reportes o denuncias de irregularidades en la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo, como erróneamente lo solicita el hoy recurrente:

...

Continuando con los agravios formulados por el recurrente, referente a los procedimientos que aplica esta Dirección de Presupuesto Participativo con la finalidad de atender las posibles denuncias, quejas o reportes de inconformidades y si al respecto existe algún protocolo institucional, así como las respuestas o soluciones brindadas por esta Dirección de Presupuesto Participativo ante dichas inconformidades, al respecto me permito reiterar al solicitante que esta Dirección, así como ninguna de las áreas administrativas que la componen cuentan con facultades para recibir o dirimir las posibles inconformidades ciudadanas derivadas del proceso de dictaminación de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, pues como puede advertirse de las facultades conferidas a esta Dirección (mismas que se encuentran plasmadas con anterioridad y en obvio de innecesarias reproducciones se tiene por insertas en la presente línea) en las mismas no se advierte atribución alguna relacionada con la materia origen de la solicitud, por lo tanto esta Dirección ni ninguna de las áreas administrativas que la componen son las facultadas para atender dicha solicitud.

No obstante, lo anterior, es menester señalar que dichas inconformidades son remitidas al Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante los canales administrativos propios de dicha Unidad Administrativa, por lo que deberá ser el Instituto quien otorgue dicha información a la parte recurrente.

En ese tenor, me permito hacer referencia a los agravios formulados por el recurrente, mismos que buscan sorprender la buena fe de este órgano resolutor al tergiversar la naturaleza y el origen de la solicitud de información que da pie al recurso que por este medio se combate, pues de la solicitud de origen no se advierte que el hoy recurrente haya solicitado la información materia del presente recurso, pues de una nueva observación por parte del órgano resolutor, podrá advertir la incongruencia entre la petición de origen y el recurso que nos atañe, pues dicha actuación procesal es contraria a lo establecido en el artículo 199 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, numeral que establece que las solicitudes de información deberán contener "LA DESCRIPCIÓN DEL O LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA" acción que claramente pierde de vista el recurrente, pues claramente nos encontramos en una novación de la petición, lo que deja en estado de indefensión a este sujeto obligado al tratarse de una solicitud diversa a la originalmente requerida.

Finalmente, con lo manifestado con anterioridad, solicito se tengan por rendidos los alegatos vertidos en el cuerpo del presente ocurso y en su momento se desestime el recurso de revisión interpuesto.

- Artículo 12
- Artículo 200

La entrega debe ser electrónica y mediante la Plataforma, nunca presencial..
[Sic.]

”
.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas, a través de la PNT, mismas a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado:

[...]

“no responde lo solicitado, aunado que cuestiona el modo que se pide para entregar la respuesta, por lo que considero una negativa mas a lo solicitado.”

[Sic.]

En consecuencia, se pasa al estudio del presente recurso de revisión.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el

caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Análisis de la respuesta primigenia:

1.- La respuesta inicial del sujeto obligado a lo solicitado por la parte recurrente fue de carácter genérico, dado que, esencialmente señaló que “... esta autoridad se conduce conforme lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la ciudad de México, Capítulo VI, del Presupuesto Participativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019 ...”, lo cual no abordó de manera específica sobre “... *qué procedimiento aplica la Dirección de Presupuesto Participativo en caso de denuncia, queja o reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y si existe un protocolo institucional o registro de incidencias ...*”, incluso se puede decir, que esta respuesta no proporcionó información sobre dichos requerimientos, puesto que, no se pronunció directamente respecto al procedimiento ni siquiera para decir si se cuenta o no con este tipo de procedimiento, asimismo, tampoco abordó de manera específica si existe o no un protocolo institucional o un registro de incidencias referente a casos de denuncia, queja o reporte en la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

2.- Derivado de lo anterior, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

Ley de Participación Ciudadana

CAPÍTULO V DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 113. Es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las Comisiones de Participación Comunitaria, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad. La Coordinadora se integra por la persona representante designada de cada Comisión de Participación Comunitaria de la Demarcación correspondiente.

...

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

...

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y
- VII. Las Alcaldías;**

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

...

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

...

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y **será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas**; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. **El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.**

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución. En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinan exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo

...

Artículo 138. La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;

...

Las audiencias se celebrarán de preferencia, en lugares públicos de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. **Las autoridades de la administración pública local deberán proporcionar a los solicitantes las facilidades necesarias para la celebración de dichas audiencias.**

La audiencia pública podrá ser convocada por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Alcaldía o por las Comisiones de Participación Comunitaria. Para tal efecto se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. Se procurará que la agenda sea creada por consenso de todas las personas interesadas.

...

Artículo 141. La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal, escrita o a través de plataforma digital del Gobierno de la Ciudad en un solo acto y podrán asistir:

I. Las personas solicitantes;

II. Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;

III. Habitantes y personas vecinas del lugar;

IV. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno o quien le represente;

V. Integrantes de la Alcaldía o quienes les represente; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a personas servidoras públicas de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las dependencias de la administración de la Ciudad, o de otras dependencias federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

...

Artículo 173. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones para con la Red:

I. Recibir, dar curso e informar del trámite recaído a las denuncias presentadas por las Contralorías Ciudadanas en un plazo fijado en la Constitución;

...

Artículo 174. Son derechos de las personas integrantes de la Red:

...

IX. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el gasto público o el presupuesto participativo, con motivo de sus actividades asignadas, deberán denunciar las posibles faltas administrativas ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General;

...

Artículo 175. Son obligaciones de las personas integrantes de la Red:

...

VIII. Formular e integrar un reporte al término de la actividad en la que se haya asignado, y en su caso, precisar las denuncias, así como las impugnaciones que hayan

realizado en su carácter de Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana, mismas que deberán presentar ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría en un término que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de la realización del evento.

GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7. Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia.

Las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia representan a la ciudadanía en materia de Presupuesto Participativo y desempeñarán sus funciones en los términos previsto en la Ley de Participación y la presente Guía.

En virtud de esta función deberán informar periódicamente a la ciudadanía sobre el desarrollo de sus actividades, los avances reportados por la Alcaldía y los resultados obtenidos, a través de Asambleas Ciudadanas de Evaluación y Rendición de Cuentas. La conformación de estos Comités deberá concluir a más tardar el 22 de septiembre de 2025.

En caso de que los Comités detecten irregularidades, atrasos, incumplimientos o un uso indebido de los recursos, las personas representantes de los Comités deberán presentar las denuncias correspondientes ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía.

...

B. Funciones del Comité de Vigilancia o de Seguimiento.

El Comité de Vigilancia o de Seguimiento tendrá a su cargo:

- I. Verificar la correcta aplicación de los recursos autorizados para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo.
- II. Supervisar el avance físico y financiero, así como la calidad de la obra o servicios contratados, mediante la solicitud de informes al Comité de Ejecución y a la Alcaldía.

En su caso, los Comités deberán coordinarse en todo momento para la toma de decisiones, para garantizar que la ejecución del proyecto ganador se lleve a cabo en tiempo y forma, en beneficio de la comunidad. Asimismo, mantendrán comunicación con la Comisión de Participación Ciudadana y la Secretaría, en su calidad de autoridades, así como con la COPACO, la persona proponente, la Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría Social, la Secretaría de Obras y Servicios, según corresponda.

En caso de detectar irregularidades, atrasos, incumplimientos o un uso indebido de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos, las personas representantes de los Comités de Vigilancia deberán presentar las denuncias correspondientes ante la Secretaría de la Contraloría o al Órgano Interno de Control de la Alcaldía.

...

11. Seguimiento del proyecto.

Los Comités de Seguimiento, los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria supervisarán la ejecución de los proyectos ganadores en su UT, verificando tanto los avances físicos como financieros. Para ello, deberán contar con acceso a los alcances del contrato específico. En este sentido, las Alcaldías estarán obligadas a proporcionar los documentos y soportes requeridos por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, de conformidad a sus atribuciones y en apego a la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Las personas integrantes de los Comités de Seguimiento, de Ejecución, y de Vigilancia, mantendrán comunicación permanente con la Red de Contralorías Ciudadanas para denunciar cualquier irregularidad, atraso, incumplimiento o uso indebido de los recursos asignados a la ejecución de los proyectos.

Se considera incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo.

...

13. Fiscalización

La Contraloría General, en su calidad de autoridad en materia de Presupuesto Participativo, verificará que los recursos sean aplicados en los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente. Para ello, verificará que el gasto sea congruente con la Ley de Austeridad y el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Las Alcaldías deberán proporcionar la información requerida para permitir la fiscalización, inspección, seguimiento y verificación del ejercicio del gasto público. En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General y los Órganos Internos de Control podrán solicitar a las Alcaldías documentación para atender denuncias ciudadanas o de los Comités de Seguimiento, de Ejecución, y Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, que les permita llevar a cabo las tareas a su cargo y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General, vigilarán, en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del Presupuesto Participativo.

Cualquier persona que tenga conocimiento de irregularidades cometidas por las personas servidoras públicas de las Alcaldías responsables de los procesos que se lleven a cabo para la ejecución de los proyectos ganadores, deberán presentar su denuncia formal ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía correspondiente, a fin de que se atienda en el ámbito de sus atribuciones, de manera ágil hasta su conclusión.

...

Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios.

De las responsabilidades de las personas integrantes y responsables de los Comités

Artículo 17. Las personas integrantes y responsables de los Comités deberán denunciar de inmediato, por escrito y con las documentales que estén a su alcance, los actos u omisiones que llegaren a observar que puedan constituir incumplimiento, irregularidad, o mal uso de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, ante la Secretaría de la Contraloría o el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Para efectos de los presentes Lineamientos se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos públicos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo ganadores en la jornada consultiva ordinaria o extraordinaria o determinado en asamblea de casos especiales.

...

Artículo 65. En caso de que se advierta algún acto u omisión que pueda constituir faltas administrativas en la ejecución del presupuesto participativo por parte de las Alcaldías, la persona responsable o integrante de alguno de los Comités deberá denunciarlo ante la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control de la Alcaldía respectiva.

Artículo 66. En caso de que se advierta algún acto u omisión que puedan constituir faltas administrativas en la ejecución del presupuesto participativo por parte de alguna persona integrante de los Comités, la persona ciudadana que lo advierta, deberá denunciarlo ante la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control de la Alcaldía respectiva.

Artículo 67. Para obtener orientación jurídica gratuita, respecto de las denuncias referidas en los artículos 65 y 66, las personas integrantes de los Comités o la persona que tenga conocimiento de dichos actos u omisiones podrán acudir a la Secretaría de la Contraloría, al órgano interno de control de la alcaldía, o bien, ante

la Secretaría General de Atención Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco



Puesto: Dirección de Presupuesto Participativo.

- Consolidar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen la comunicación con la ciudadanía propiciando la colaboración activa entre los ciudadanos y las autoridades de la Alcaldía y otras instancias de gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la población.
- Establecer el acercamiento entre vecinos y la Alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía.
- Organizar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva
- Conducir y asegurar la eficiente comunicación con los representantes de las organizaciones civiles y sociales.
- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas.
- Supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.

Puesto: Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo.

- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas en área de Participación Ciudadana realizada por las Comisiones de Participación Comunitaria y/o vecinales.
- Organizar reuniones de trabajo periódicas con los diversos órganos de representación vecinal con el propósito de mantener una vinculación permanente para dar un seguimiento y atención a sus demandas.
- Mantener la actualización periódica del directorio de las Comisiones de Participación Comunitaria con el fin de preservar la comunicación activa y continúa con las figuras de representación vecinal.
- Coadyuvar en la difusión para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria para la organización de los instrumentos de Participación Ciudadana que la ley establece.
- Controlar de manera permanente el seguimiento de la ejecución de las obras y acciones correspondientes a la aplicación del Presupuesto Participativo en cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios de la demarcación.
- Mantener comunicación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para celebrar las consultas ciudadanas para la definición de cuáles serán las acciones en que se aplicará el Presupuesto Participativo asignado a la demarcación.
- Implementar acciones de vinculación que promuevan el acompañamiento de la ciudadanía en materia de la aplicación del Presupuesto Participativo.
- Proporcionar reportes de seguimiento y, en tal caso, de conclusión de las obras del Presupuesto Participativo al Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Coordinar, desarrollar y supervisar reuniones y asambleas públicas que fomenten la Colaboración Ciudadana.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo.

- Dar seguimiento de manera permanente a la aplicación del Presupuesto Participativo de cada proyecto desde el proceso de selección hasta la ejecución de este.
- Ejecutar los mecanismos de coordinación con los actores sociales y políticos en la aplicación de los proyectos y programas.
- Efectuar reuniones periódicas para revisar la ejecución de las obras y el gasto del Presupuesto Participativo de la Alcaldía, dando prioridad a los Comités de Ejecución y Vigilancia, de acuerdo con lo estipulado por la Ley.
- Dar seguimiento y vigilar el proceso de construcción de las obras para procurar que estas se realicen según lo diseñado, presupuestado y programado en el tiempo y con la calidad requerida.
- Vigilar que se lleven a cabo, en tiempo y forma, las consultas ciudadanas para la elección de los proyectos del Presupuesto Participativo.
- Proporcionar reportes de seguimiento y, en tal caso, de conclusión de las obras del Presupuesto Participativo, al Instituto Electoral de la Ciudad de México
- Apoyar en las consultas ciudadanas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la selección de programas en que se utilizará el Presupuesto Participativo.

3.- Como se puede observar, el sujeto obligado no centró su respuesta inicial en los requerimientos específicos de la parte recurrente, sino simplemente señaló de manera genérica que esta autoridad se conduce conforme lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la ciudad de México, Capítulo VI, del Presupuesto Participativo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, lo cual no se puede considerar como una respuesta razonable, pues tampoco, se consideró la demás normatividad existente como, en específico, los artículos 173, fracción I, 174, fracción IX y 175, fracción VIII de la Ley de Participación Ciudadana, así como, la Guía y los Lineamientos citados en el punto anterior, además, de las funciones de la Dirección de Presupuesto Participativo, la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo y la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo

es decir, dicha respuesta inicial tampoco fue debidamente fundada ni motivada respecto a lo solicitado.

Por tanto, se observa que en esencia el sujeto obligado al emitir una respuesta inicial genérica sin abordar los requerimientos de manera específica ni realizar una fundamentación y motivación razonable al no tomar en consideración la normatividad aplicable sobre la temática de lo solicitado y su relación con las funciones que por lo menos la Dirección de Presupuesto Participativo, la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo y la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo tienen en su participación directa con los Comités de Ejecución de los proyectos ganadores, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no atendió de manera razonable lo solicitado por la parte recurrente, situación que no brindó certeza a la misma, por lo que, los agravios de ésta son fundados.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, y, brindar atención a cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, tomando en cuenta que éstos se refieren a las irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Administrativo, a efecto, de brindarle atención y certeza al particular..

Asimismo, respecto a la búsqueda exhaustiva de la información, el sujeto obligado deberá atender a los elementos que refiere el Criterio 04/24 emitido por el Pleno de este Instituto, y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo anterior, se concluye que el agravio manifestado por la persona recurrente se considera **FUNDADO**, por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- **El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, y, brindar atención específica a cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, tomando en cuenta que éstos se refieren a las irregularidades en la ejecución de proyectos de Presupuesto Administrativo 2023 y 2024, a efecto, de brindarle atención y certeza al particular.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.